

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que en la causa obran sendas solicitudes por resolver:

-La Oficina de Registro de Armenia solicitó remitir nuevamente los oficios de levantamiento de medida cautelar a un correo diferente al remitido.

-La partidora designada arrimó trabajo de partición.

-El apoderado JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ solicitó control de legalidad indicando que evidencia inconsistencias en el manejo de los bienes objeto de sucesión, en razón a que cursa proceso ejecutivo por no pago de cuotas de administración de un bien inmueble objeto de sucesión, asimismo, que los inmuebles cuentan con deuda por impuestos; por lo que solicitó oficiar al abogado Recaredo Trujillo, a los demás herederos, a la Secretaría De Hacienda, Juzgado Civil Del Circuito Entre Otros.

-El abogado OSCAR AUGUSTO VIVERO informó que el 28 de septiembre de calenda pasada a las 2:28 p.m., arrimó memorial donde puso en evidencia que de la revisión del trabajo de partición, su mandante DIEGO ANDRES HENAO RIOS no fue incluido como heredero, por lo que solicitó requerir a la partidora para la corrección, destacó que dicho memorial no fue agregado al proceso digitalizado.

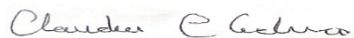
- A su vez el apoderado RECAREDO TRUJILLO GOMEZ indicó la existencia de situaciones dolosas del ex curador de bienes RAUL HUMBERTO BUITRAGO SALAZAR quien ha dilapidado los bienes de la sucesión y solicitó la designación de perito para que realice investigación a los intervinientes de la causa.

- Finalmente, reposa decisión arrimada por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde se dispuso oficiar a esta Dependencia a fin de informar que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-307672 fue adjudicado en diligencia de remate llevada a cabo dentro del proceso ejecutivo instaurado por la Corporación de Propietario del Edificio Torre Aristi en contra los herederos de la causante.

Por otra parte, se le informa a la señora Juez, que revisada la bandeja de entrada de correo electrónico del Juzgado, se observa que efectivamente se recibió el 28 de septiembre de calenda pasada memorial remitido por el abogado OSCAR VIVEROS el que fue recibido, no obstante, quien fungía como secretaria del Juzgado para la época –VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA- no le dio redirección del correo recibido a la persona de baranda virtual, tal y como se evidencia el pantallazo:

De: oscar viveros <oscarvivale@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de septiembre de 2022 14:28
Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: retrugo13@hotmail.com <retrugo13@hotmail.com>; asesjuridicarodriguez@gmail.com <asesjuridicarodriguez@gmail.com>; raul988@hotmail.com <raul988@hotmail.com>; Claudia Patricia Ruiz Melendez <cruizm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luz Karen Torres Hernandez <ltorresh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jagumu1@gmail.com <jagumu1@gmail.com>; raul988@hotmail.com <raul988@hotmail.com>; slcbarona <slcbarona@gmail.com>
Asunto: TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION

Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria.

PASA A JUEZ. 7 de marzo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 566

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

i. De la petitoria arrimada por la oficina registradora de Armenia, se dispondrá remitir nuevamente la comunicación a dicha entidad para lo de su cargo.

ii. Allegado el respectivo trabajo de partición dentro de la presente causa liquidatoria de MARINA SALAZAR LLANO, de conformidad con el art. 509 del C.G.P., se corre traslado del mismo por el término de **CINCO (5) DÍAS**, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

iii. De la petición de control legalidad en razón a las inconsistencias aducidas por el apoderado, prontamente, se advierte su improcedencia en razón a que la norma establece que le corresponde a los asignatarios que hayan aceptado la herencia, hacerse cargo de la misma de conformidad con el art. 496 del C.G.P., ahora si existe un desacuerdo en la administración de la herencia, el camino a sortear es otro diferente.

La misma suerte de improsperidad se lleva la solicitud invocada por el abogado TRUJILLO GOMEZ, comoquiera, que si advierte algún actuar irregular tiene la vía judicial idónea para exponerlo ante la autoridad, pues la designación de perito investigador no tiene asidero jurídico, en razón de que a todos los herederos les asiste la administración de la herencia, se itera.

iv. Frente a la inconformidad del apoderado de DIEGO ANDRES HENAO RIOS, se le pone de presente que tan solo en esta providencia se está corriendo traslado al trabajo partitivo por lo que todo descontento frente a la labor presentada por la partidora deberá presentarse en los términos y condiciones que prevé el legislador.

v. Del oficio arrimado por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, se le pone en conocimiento a las partes intervinientes, ubicado en la posición 39 del expediente digital.

 39Juzgado5CMNotificaRemate20230125.pdf 25 de enero Luz Karen Torres Hermandr 2,58 MB  Compartido

Para mejor enteramiento, por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, se ordene REMITIR DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO, la misiva referenciada, a las direcciones electrónicas que registren las partes y apoderados.

vi. Finalmente, en atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone REQUERIR a personal de secretaria para que de manera **concomitante** con la expedición del presente auto, se sirva de **inmediato** cargar el memorial allegado por el abogado OSCAR AUGUSTO VIVEROS VALENS el día 28 de septiembre de calenda pasada al proceso de la referencia, dejando la respectiva constancia en el proceso digital y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937a1a0e295ff42842fadfd1e46c653e85cf79ff0bd43faef5c801be61aa53c**

Documento generado en 09/03/2023 04:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>